**N° 12**

Sesión ordinaria de la Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, Presidente; Quirós, Arroyo, Odio, Retana, Jacobo, Vallejo, Cervantes, Bejarano, Blanco, Fernández, Valverde, Villalobos, Zabaleta, Trejos y Benavides.

**Artículo II**

Fue declarado sin lugar el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Fernando Murillo Montero, pues la privación de su libertad no es ilegítima, ya que obedece a una sentencia condenatoria dictada por la Alcaldía de Cañas (Juzgado Penal por ministerio de Ley), en causa por el delito de robo.-

Como el señor Murillo alega que “no se le ha informado nada sobre el asunto” y pide que se aclare su situación jurídica, se acordó: Manifestar al interesado que en el expediente principal consta que la sentencia le fue notificada el trece de abril de mil novecientos setenta y seis, y que la apelación que en ese acto interpuso no ha podido tramitarse porque uno de los reos era ausente y fue necesario notificarle por edictos, y porque otro de los procesados (José Efraín Vargas Rodríguez) tampoco fue hallado para notificarle, a causa de lo cual también hubo necesidad de ordenar su notificación por edictos, sin que todavía –al diecisiete de enero de este año- la Imprenta Nacional hubiera publicado el respectivo edicto, lo que dio lugar a que el señor Juez gestionara de nuevo esa publicación, mediante nota dirigida a la Imprenta.-

Al propio tiempo se dispuso: Recomendar al señor Juez que active los procedimientos en todo lo que esté a su alcance, a fin de que el asunto pueda definirse a la mayor brevedad.